



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°877-2021

De veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EL DIRECTOR GENERAL
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la firma de abogados, **EJ LEGAL GROUP**, sociedad civil de abogados inscrita a la ficha 40320 y documento 2527509 de la sección de Persona Común del Registro Público de Panamá, con domicilio en Vía Ricardo J. Alfaro, The Century Tower, piso 4, oficina 402-35, ciudad de Panamá, con teléfono (507) 360-5435, fax (507) 360-5430, celular 6983-6131, correo electrónico: info@ejlegallgroup.com, actuando en su condición de Apoderados Generales de la empresa **ACADIA INTERNATIONAL, INC.**, sociedad constituida según las leyes de la República de Panamá e inscrita a Folio N°559900, de la Sección de Persona Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en el corregimiento de Bella Vista, avenida Aquilino de la Guardia, edificio PH Bicsa Financial Center, local 3207, ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora del Acto Público N° **2021-1-03-0-08-LP-007794**, convocado por la **AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**, bajo la descripción “**20 ALCOSENSORES, APARATO RECTACTIL(Sic.) DE FÁCIL MANEJO PANTALLA MULTICOLOR LED RETRO ILUMINADA Y 15,000 BOQUILLAS DESECHABLES EN EMPAQUE INDIVIDUAL**”, con un precio de referencia de **CINCUENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.55,000.00)**.

Que mediante Resolución N° 845-2021 de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por **ACADIA INTERNATIONAL, INC.**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y a lo indicado en el artículo 226 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público, estableciendo que la modalidad de adjudicación es “Global”, fijándose como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Que de acuerdo con el Acta de Apertura que consta publicada en el registro electrónico del Acto Público, concurrieron las siguientes empresas en calidad de proponentes:

Proponente	Precio ofertado
ALPHA MEDIQ,S.A.	B/.54,998.00
ACADIA INTERNATIONAL S.A.	B/.47,684.76

Que el día cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la Entidad Licitante publicó el Informe de la Comisión Verificadora, en el cual se determinó que el proponente ALPHA MEDIQ, S.A., cumple con todos los requisitos y exigencias que establece el Pliego de Cargos, por lo que recomendó adjudicarle el Acto Público.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante manifiesta su disconformidad en cuanto al Informe de la Comisión Verificadora y solicita se ordene un nuevo informe de verificación. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público No. **2021-1-03-0-08-LP-007794**, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora.

Que en su escrito el Accionante objeta la verificación realizada por los miembros de la Comisión en cuanto a las Especificaciones Técnicas, toda vez que según el Accionante **ACADIA INTERNATIONAL INC.** cumple con todos lo requerido en el Capítulo III de Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos del Acto **2021-1-03-0-08-LP-007794**.

Que al revisar el Informe, la Comisión determinó que el proponente **ACADIA INTERNATIONAL INC.**, no cumple con las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Cargos y sustento su dictamen de la siguiente manera:

5.1. La Empresa ACADIA INTERNATIONAL INC., ofertó el precio más bajo (B/.47,684.76), no obstante, luego de evaluar las especificaciones técnicas del equipo concluimos lo siguiente:

- *No es de fácil manejo en cuanto su forma física.*
- *No permite mantener el control del sujeto mientras se observa el instrumento.*
- *Al probar el equipo no obtuvimos una respuesta rápida y no mantuvo en pantalla lo suficiente.*
- *Detectamos que el equipo de Acadia International INC, es de material frágil.*
- *La configuración del equipo es más complicado para la operación del mismo.*

Que es importante mencionar que esta Dirección no le corresponde la emisión de juicios relacionados con el cumplimiento o no de las Especificaciones Técnicas, ya que la verificación del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas es una responsabilidad de los miembros de la Comisión y nuestra labor se limita a la verificación del procedimiento y que este sean apegado a la Ley de Contrataciones Públicas.

Que cabe acotar la responsabilidad de los miembros de la Comisión Verificadora, al momento de emitir sus dictámenes y decisiones, las cuales deben ser ajustadas al Pliego de Cargos y la Ley de Contrataciones Públicas, conforme lo exige el Principio de Responsabilidad e Inhabilidades de los Servidores Públicos que recoge el Artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Que es opinión de esta Dirección, que es función exclusiva de la Comisión Verificadora valorar el aspecto técnico de las propuestas, determinando si se ajusta o no a las características técnicas previamente determinadas por la Entidad Licitante en el Pliego de Cargos, las cuales necesariamente vienen dadas por las necesidades a que esta debe hacer frente.

Que por otra parte, se advierte que el Accionante expone apreciaciones subjetivas en cuanto a calificar si un determinado elemento técnico de la empresa Alpha Mediq S.A es de inferior calidad o menos práctico que el del Accionante. En este punto, resulta preciso señalar que corresponde a la Comisión Verificadora determinar si el bien ofertado y las características de este, las cuales están detalladas en la ficha técnica, se ajustan o no a las Especificaciones Técnicas, para lo cual deben ser tomados en consideración todos los elementos que sean necesarios, los cuales deben constar detallados en la propuesta a fin de corroborar de manera fehaciente, que se ajusta a los términos de referencia técnicos dados por la Entidad Licitante.

Que en el ejercicio oficioso de la función fiscalizadora que nos encomienda la ley de Contrataciones Públicas, es preciso advertir que, en cuanto a la estructura del informe, no se devela una verificación completa de todos los requisitos obligatorios exigidos en el Pliego de Cargos, lo cual nos permite hacer un llamado de atención a los señores Comisionados a efecto que en actos públicos futuros, plasmen la verificación en un cuadro para cada proponente verificado para así dar cumplimiento del procedimiento que establece

el numeral 9 de artículo 58 del texto del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020.

Que a juicio de esta Dirección, el procedimiento de verificación realizado por la Comisión en cuanto a las Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos, se ajusta a la Ley de Contrataciones Públicas, al estar debidamente motivado el incumplimiento dictaminado en relación a la propuesta de la empresa **ACADIA INTERNATIONAL, INC.**, siendo lo procedente, confirmar lo actuado por la Comisión Verificadora en cuanto a este punto.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Informe de la Comisión Verificadora, el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Pliego de Cargos, estima esta Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR** lo actuado por la Comisión Verificadora a través de su Informe publicado el cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021), dentro del Acto Público **2021-1-03-0-08-LP-007794**, convocado por la **AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**, bajo la descripción **“20 ALCOSENSORES, APARATO RECTACTIL(Sic.) DE FÁCIL MANEJO PANTALLA MULTICOLOR LED RETRO ILUMINADA Y 15,000 BOQUILLAS DESECHABLES EN EMPAQUE INDIVIDUAL”**, con un precio de referencia de **CINCUENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.55,000.00)**.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR lo actuado por la Comisión Verificadora a través de su Informe publicado el cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021), dentro del Acto Público N°**2021-1-03-0-08-LP-007794**, convocado por la **AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**, bajo la descripción **“20 ALCOSENSORES, APARATO RECTACTIL (Sic.) DE FÁCIL MANEJO PANTALLA MULTICOLOR LED RETRO ILUMINADA Y 15,000 BOQUILLAS DESECHABLES EN EMPAQUE INDIVIDUAL”**, con un precio de referencia de **CINCUENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.55,000.00)**.

SEGUNDO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N° **2021-1-03-0-08-LP-007794**.

TERCERO: ORDENAR el archivo de la Acción de Reclamo interpuesta por la empresa **ACADIA INTERNATIONAL INC.**, dentro del Acto Público No. **2021-1-03-0-08-LP-007794**.

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020; Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/tgtc
